



2006-2009



## R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

### **INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY P R E S E N T E .**

El C. Candelario Maldonado Martínez presentó a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de este R. Ayuntamiento de Monterrey una denuncia en contra del C. Presidente Municipal Adalberto Arturo Madero Quiroga por supuestas violaciones al artículo 134 Constitucional en materia electoral.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO:** Que el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 aprobado de forma colegiada por el R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León mediante sesión de cabildo en fecha 25 de enero de 2007 en su eje rector número 5 establece lo siguiente:

*5. Gobierno humano, con oportunidades educativas, culturales, deportivas y de desarrollo*

*Objetivo: Opciones culturales para la comunidad*

***Ofrecer espacios culturales alternativos y funcionales***

***Desarrollar programas para promover la cultura de los regiomontanos***

*\*Desplegar una amplia campaña de publicación de libros, revistas, folletos y documentos electrónicos que difundan la historia, la cultura y las tradiciones de nuestra ciudad.*

**SEGUNDO:** Que la Secretaría de Desarrollo Humano tiene entre sus proyectos la creación de la revista denominada *Nuestro Quehacer Regio* la cual tiene como objetivo difundir temas culturales de nuestra ciudad entre sus habitantes.

**TERCERO:** En fecha 13 de noviembre de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la reforma por adición al artículo 134 Constitucional mediante el



2006-2009



## R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

cual se incluyeron los párrafos séptimo, octavo y noveno los cuales a la letra establecen:

"Artículo 134. ....

.....

.....

.....

.....

.....

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."*

**CUARTO:** En sesión de cabildo de fecha 30-treinta de abril de 2008 el C. Candelario Maldonado Martínez turnó a esta Comisión de Honor y Justicia el escrito en que denuncia al alcalde por los siguientes hechos que a la letra se transcriben:

**"1.-** El mes de marzo del 2008 el Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, Adalberto Arturo Madero Quiroga, giró la instrucción de imprimir un documento el cual consta con la portada, contraportada, 32 hojas y que es denominado "Nuestro Quehacer Regio" en la cual aparece su nombre en el índice como responsable de éste del cual se tuvo una impresión de 2,000 ejemplares más sobrantes para reposición, los cuales fueron erogados con recurso público municipal. Anexo 1

**2.-** Ahora bien el documento en mención en el punto anterior llegó a mi oficina en el palacio municipal de Monterrey pues laboro actualmente como regidor del Republicano Ayuntamiento y observando que en la recepción de



2006-2009



## R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

*ésta oficina se encontraban alrededor de 300 ejemplares, ello con la finalidad de repartir entre la comunidad que asiste al Ayuntamiento.*

**3.-** *Este documento el cual tiene como finalidad informar a la comunidad de notas culturales y no para auto promoverse ya que en ésta edición aparecen mi ahora denunciado con toda la intención de promover su persona.*

**4.-** *El documento en comento tiene como fin promocionar la imagen de mi ahora denunciado con toda alevosía y ventaja cargando esta promoción personalizada al erario público, esto ya que mi ahora denunciado se encuentra en una campaña permanente rumbo a la gubernatura, cuestión que es sabida del dominio público.*

**5.-** *Cómo es posible enterado éste de la Reforma Constitucional del año 2007 al artículo 134 constitucional el cual cito:*

**Artículo 134.** *Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Secretaría General, Secretaria de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis  
Última Reforma DOF 13-11-2007  
93 de 145*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar*



2006-2009



## **R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

*con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

*A sabiendas del contenido de éste artículo de una manera desvergonzada se pretende con este documento promocionar el trabajo de la actual administración.*

**8.-** *Es imposible que teniendo como primer acto de ayuntamiento el respetar y hacer valer la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos mi ahora denunciado esté violentándola a sabiendas de tener total dominio de ésta, ya que es abogado de profesión y ex senador, quedando así en evidencia toda la mala intención de violar nuestra Carta Magna."*

## **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que de conformidad con lo ordenado por el R. Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha 14 de marzo de 2008, se creó esta Comisión de Honor y Justicia a fin de atender las denuncias que se pudieren presentar en contra de los servidores públicos municipales de elección popular de Monterrey, Nuevo León, entre los que se encuentran tanto el Presidente Municipal como los Síndicos y Regidores, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en atención a lo establecido por las reformas al artículo 134 Constitucional en fecha 13 de noviembre de 2007.

## **CONSIDERANDO:**



2006-2009



## R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

**PRIMERO:** Que consta en este expediente, un oficio girado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en donde se acompaña la resolución de fecha 22 de diciembre de 2008 dictada por el Instituto Federal Electoral dentro del expediente número SCG/QCMM/JL/NL/084/2008 de la que se desprende que el C. Candelario Maldonado Martínez denunció ante dicho Órgano Electoral los mismos hechos y la misma fue sobreseída por los siguientes motivos expresados en el segundo considerando de la foja 13 a la 15 en la que expresamente establece:

*"Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.*

*Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la supuesta promoción personalizada objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que tal y como lo aduce el propio denunciante se trata de un cuadernillo que contiene información meramente cultural, de tal manera que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.*

*En efecto, el contenido del citado documento, consta del siguiente índice:*

- *El congreso constituyente de 1917.*
- *Foro Regional sobre la Reforma del Gobierno Municipal.*
- *El municipio mexicano.*
- *Nuevo León y la defensa de la patria.*
- *Fomento lector, entre tradición e innovación.*
- *Lenguas indígenas y derechos lingüísticos en la zona metropolitana de Monterrey.*
- *La pintura y la escultura en crisis.*
- *Concurso de poesía Todos en Monterrey le escriben al amor.*
- *Antonia Pérez Maldonado, homenaje.*
- *Tres de amor y abandono.*
- *Calicanto, patrimonio arquitectónico del Barrio Antiguo.*
- *Colaboradores.*



2006-2009



## R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

*Como se puede advertir, el cuadernillo en cita contiene únicamente cuestiones culturales y de información para la comunidad, lo cual tan solo representa el trabajo que el Presidente Municipal de Monterrey y sus colaboradores realizan como parte de sus funciones por el bienestar del estado, el cual incluso se publicó con anterioridad a los trámites de precampaña y campaña electoral, de tal manera que se trata de un material que no transgrede la normativa atinente a la propaganda político-electoral, y en su caso debe considerarse amparado por el derecho de libre expresión que dicha persona goza por ser ciudadano de la república, en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, aprobado de forma colegiada por el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León mediante sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil siete y que en su eje rector número 5 establece lo siguiente:*

*5. Gobierno humano, con oportunidades educativas, culturales, deportivas y de desarrollo*

*Objetivo: Opciones culturales para la comunidad*

*Ofrecer espacios culturales alternativos y funcionales*

*Desarrollar programas para promover la cultura de los regiomontanos*

*\*Desplegar una amplia campaña de publicación de libros, revistas, folletos y documentos electrónicos que difundan la historia, la cultura y las tradiciones de nuestra ciudad.*

*Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la supuesta promoción personalizada en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral [máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].*

*En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:*



2006-2009



## R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

"Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desecamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 14 y 134 Constitucional; así como en los numerales en los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, someten para su análisis y, en su caso, aprobación, los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Una vez analizados los hechos a los que se refiere la resolución de fecha 22 de diciembre de 2008 dictada por el Instituto Federal Electoral dentro del expediente número SCG/QCMM/JL/NL/084/2008 en contra del C. Adalberto Arturo Madero Quiroga y de quien resulte responsable y comparados con los hechos narrados en la denuncia que nos ocupa presentada por el C. Candelario Maldonado Martínez se concluye que son los mismos.

**SEGUNDO.** Que los miembros de esta Comisión de Honor y Justicia están de acuerdo en los argumentos vertidos por el Instituto Federal Electoral en la resolución mencionada en el acuerdo anterior.



2006-2009



## R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

**TERCERO.** Se aprueba desechar la denuncia presentada por haberse dictado la resolución correspondiente por parte del Instituto Federal Electoral en la que establece que la supuesta promoción personalizada que se analizó no se debe considerar como infractora del artículo 134 Constitucional toda vez que se trata de un cuadernillo que contiene información meramente cultural, de tal manera que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, razón por la cual no se podría fundar ni motivar el acuerdo que diera inicio al procedimiento de Responsabilidad lo cual es requisito indispensable para dar inicio a todo procedimiento ya que de emplazarse al denunciado sin colmarse en un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

**CUARTO.** Se turne para su publicación en la Gaceta Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx), en un plazo que no exceda de 5-cinco días hábiles a partir de su aprobación.

**Monterrey, Nuevo León, a 10 de febrero de 2009.  
Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión  
de Honor y Justicia**

**REGIDOR MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**

**PRESIDENTE**

rúbrica



2006-2009



## R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

**SÍNDICO SEGUNDO MÁRIA DE LOS  
ÁNGELES GARCÍA CANTÚ**

**SECRETARIO**

rúbrica

**REGIDORA ANA CRISTINA  
MORCOS ELIZONDO**

**VOCAL**

rúbrica

**REGIDOR MARIO ARMANDO DE LA  
GARZA CASAS**

**VOCAL**

rúbrica

**REGIDOR ARMANDO AMARAL  
MACIAS**

**VOCAL**

rúbrica